

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001310300320190017000**

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 76001310300320190017000

DEMANDANTES: LUZ MYRIAM ROJAS PÉREZ, MÓNICA AMPARO ACOSTA ROJAS, SANDRA XIOMARA MORENO ROJAS, JORGE JEMBER MORENO ROJAS, GUSTAVO ADOLFO MORENO ROJAS y OMAIRA ROJAS PÉREZ

DEMANDADOS: DIEGO ROBERTO FAJARDO, POLLOS EL BUCANERO S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1.- Como quiera que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término legal presentó excepciones de mérito, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la **AUDIENCIA INICIAL** en la cual se desarrollará la **AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO** (Art. 373 Ibídem), pero de manera virtual¹ a través de la plataforma Lifesize.

2.- Teniendo en cuenta el trabajo preferente de las acciones constitucionales que tiene que atender el despacho y demás procesos donde la Litis ya se había trabado con anterioridad al presente proceso, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más, contados desde la fecha de notificación del último demandado (9 de septiembre de 2019, apoderado de la Compañía Suramericana de Seguros S.A.)², más el tiempo que estuvieron suspendidos los términos judiciales dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura debido a la emergencia sanitaria por COVID-19³, esto es desde el 16 de marzo de 2020 y el 31 de julio del mismo año, más el descuento de cinco (5) días

¹ En cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 103, 107 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

² Cdno 1, Folio 451 del expediente virtual

³ Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, y PCSJA20-11567 de 2020 del C. S. de la J. También es necesario tener en cuenta el Decreto Legislativo 564 de 2020, que dispuso entre otros el reinicio del conteo consagrado en el artículo 121 del CGP un mes después de la reactivación de los términos.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 76001310300320190017000

DEMANDANTES: LUZ MYRIAM ROJAS PÉREZ, MÓNICA AMPARO ACOSTA ROJAS, SANDRA XIOMARA MORENO ROJAS, JORGE JEMBER MORENO ROJAS, GUSTAVO ADOLFO MORENO ROJAS y OMAIRA ROJAS PÉREZ

DEMANDADOS: DIEGO ROBERTO FAJARDO, POLLOS EL BUCANERO S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

por cierre extraordinario con ocasión del trasteo del juzgado de su sede temporal a la permanente⁴, por lo que el término de prorroga se presentaría desde el 28 de diciembre de 2020 hasta el 28 de junio de 2021.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la **AUDIENCIA INICIAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: **conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia** si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día **15 de abril de 2021** a las **9:00 A.M.** a través del medio virtual Lifesize.

Como debe realizarse una prueba de conexión a través de la plataforma virtual Lifesize, se fija para el día **14 de abril de 2021 a las 3 PM,** para tal fin se cita a las partes y sus apoderados, últimos a quienes se les enviará al correo electrónico que hayan reportado, el vínculo de acceso al expediente virtual y las indicaciones de la prueba de conexión.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: PREVÉNGASE igualmente a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num. 8 y 11 del C.G.P. y Art.217 Ibidem).

⁴ Acuerdo No. CSJVAA20-2 del C. Seccional de la J. del Valle del Cauca del 13 de enero de 2020.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 76001310300320190017000

DEMANDANTES: LUZ MYRIAM ROJAS PÉREZ, MÓNICA AMPARO ACOSTA ROJAS, SANDRA XIOMARA MORENO ROJAS, JORGE JEMBER MORENO ROJAS, GUSTAVO ADOLFO MORENO ROJAS y OMAIRA ROJAS PÉREZ

DEMANDADOS: DIEGO ROBERTO FAJARDO, POLLOS EL BUCANERO S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CUARTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.- PARTE DEMANDANTE: LUZ MYRIAM ROJAS PÉREZ, MÓNICA AMPARO ACOSTA ROJAS, SANDRA XIOMARA MORENO ROJAS, JORGE JEMBER MORENO ROJAS, GUSTAVO ADOLFO MORENO ROJAS y OMAIRA ROJAS PÉREZ

1.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda, obrantes a folios del 25 al 305 de Cdno No. 1 del expediente digital y Fls. 249-257 del Cdno No. 2 del expediente virtual.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese interrogatorio de parte de los demandados DIEGO ROBERTO FAJARDO, POLLOS EL BUCANERO S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

1.3. TESTIMONIAL: Decrétese la recepción del testimonio de los señores PAULA ANDREA PALACIOS, JOHN JAIRO GONZÁLEZ, HÉCTOR MARINO DIEZ HOME, OLGA LIGIA CALERO PÉREZ, SONIA YISET ARANGO CALERO, MAURA ALEJANDRA VÁSQUEZ PÉREZ, JOHN JAIRO GONZÁLEZ HINCAPIÉ, DORA MARCELA MUÑOZ VARGAS y AIMER ALFONSO RAMÍREZ ARENAS.

1.4. PRUEBA DE OFICIO: Esta prueba no se decretará toda vez que la parte actora ya agotó esta solicitud mediante petición escrita que envió a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE BUGA-VALLE, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y FISCAL 45 LOCAL DE CONOCIMIENTO DE BUGA-VALLE (Fls. 389-395 Cdno 1 del expediente digital), cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 173 del C.G.P.

1.5. INPECCIÓN JUDICIAL: Se niega la solicitud de inspección judicial, por cuanto las condiciones y características de la vía donde aconteció el

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 76001310300320190017000

DEMANDANTES: LUZ MYRIAM ROJAS PÉREZ, MÓNICA AMPARO ACOSTA ROJAS, SANDRA XIOMARA MORENO ROJAS, JORGE JEMBER MORENO ROJAS, GUSTAVO ADOLFO MORENO ROJAS y OMAIRA ROJAS PÉREZ

DEMANDADOS: DIEGO ROBERTO FAJARDO, POLLOS EL BUCANERO S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

accidente están demarcadas en el informe policial de accidente de tránsito obrante a fls. 135-139 del Cdno 1 del expediente virtual, de modo que se considera que la prueba es inútil conforme lo preceptuado en el Art. 168 del C.G.P.

1.6. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: De conformidad con el artículo 266 del C.G.P, se decreta la exhibición de documentos, a fin de que la parte demandada POLOS EL BUCANERO S.A. allegue los documentos solicitados en los puntos 1º a 3º del folio 361 del Cdno 1 del expediente digital, en la audiencia que se llevara a cabo en la fecha indicada en el numeral primero.

A su vez se niega la solicitud de exhibición del documento solicitado a la COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., toda vez que con la contestación de la demanda dicha entidad aportó la póliza que ampara el vehículo de placa ZDA347 (Fls. 167-217 Cdno 2 del expediente digital).

1.7. DICTAMEN PERICIAL: De conformidad con lo regulado en el Art. 227 del C.G.P., se decreta dictamen pericial a cargo de la parte demandante para que un perito especializado determine lo argüido por la parte actora a folio 243 del Cdno 2 del expediente digital. Es menester indicar que deberá aportarlo dentro del término de veinte (20) días, luego de que se notifique por estado el presente proveído, advirtiendo que aquella prueba pericial deberá ser emitida por institución o profesional especializado.

Se indica igualmente que el perito deberá sustentar su experticia, el día en que se celebrará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 228 C.G.P.).

2.- PARTE DEMANDADA: POLLOS EL BUCANERO S.A. y DIEGO ROBERTO FAJARDO

2.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como prueba pueda llegar a corresponderle a los documentos allegados con la contestación de la demanda, obrante a folios 65-137 del Cdno 2 del expediente digital.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 76001310300320190017000

DEMANDANTES: LUZ MYRIAM ROJAS PÉREZ, MÓNICA AMPARO ACOSTA ROJAS, SANDRA XIOMARA MORENO ROJAS, JORGE JEMBER MORENO ROJAS, GUSTAVO ADOLFO MORENO ROJAS y OMAIRA ROJAS PÉREZ

DEMANDADOS: DIEGO ROBERTO FAJARDO, POLLOS EL BUCANERO S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese interrogatorio de parte a las demandantes LUZ MYRIAM ROJAS PÉREZ y OMAIRA ROJAS PÉREZ.

2.3. TESTIMONIAL: Decrétese la recepción del testimonio de los señores AIMER ALFONSO RAMÍREZ ARENA, ANA MILENA VILLAMIZAR AGUIRRE y PAOLA ANDREA PEÑA VALERO, para que declaren lo que les conste con relación a los hechos demarcados a folio 59 del Cdno No. 2 del expediente digital. Para tal efecto, se les advierte que deberán conectarse a la audiencia el día y hora señalado para celebrar la audiencia virtual inicial.

3.- PARTE DEMANDADA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

3.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como prueba pueda llegar a corresponderle a los documentos allegados con la contestación de la demanda, obrante a folios 167-217 del Cdno 2 del expediente digital.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese interrogatorio de parte a la demandante LUZ MYRIAM ROJAS PÉREZ.

3.3. TESTIMONIAL: Decrétese la recepción del testimonio de los señores AIMER ALFONSO RAMÍREZ ARENA y ANA MILENA VILLAMIZAR AGUIRRE, para que declaren lo que les conste acerca del informe policial de accidente tránsito No. 0000088 del 20 de marzo de 2017 (Fls. 135-139 Cdno 1 del expediente digital). Para tal efecto, se les advierte que deberán conectarse a la audiencia el día y hora señalado para celebrar la audiencia virtual inicial.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 76001310300320190017000

DEMANDANTES: LUZ MYRIAM ROJAS PÉREZ, MÓNICA AMPARO ACOSTA ROJAS, SANDRA XIOMARA MORENO ROJAS, JORGE JEMBER MORENO ROJAS, GUSTAVO ADOLFO MORENO ROJAS y OMAIRA ROJAS PÉREZ
DEMANDADOS: DIEGO ROBERTO FAJARDO, POLLOS EL BUCANERO S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

4.- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SOLICITADO POR LA SOCIEDAD POLLOS EL BUCANERO S.A. A LA COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

4.1. No solicitó pruebas.

QUINTO: TÉNGASE por prorrogado el término de que trata el artículo 121 del C.G.P., por seis (6) meses más, contados a partir del el 28 de diciembre de 2020 hasta el 28 de junio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

4

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica⁵
RAD: 76001310300320190017000



CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c87d3af57f683885732c8d5de0134d8d0e9eeb02dc813d1d10b9325b925c2e**
Documento generado en 16/12/2020 02:58:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>